



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 15-quince días del mes de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/184-16/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, relativo a la queja presentada por el **C. [REDACTED]**, ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 15 quince de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del elemento de tránsito **C. [REDACTED]**, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público, señalados en el **artículo 50 fracción I**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/184-16/VT**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 15 quince de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, por presuntos actos deficiencia en el servicio público y Abuso de Autoridad, en contra del elemento **C. [REDACTED]** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

".....Recibí una llamada la cual era de mi esposo manifestándome que habían atropellado a uno de nuestros trabajadores el cual tiene por nombre [REDACTED] esto siendo el día miércoles 10 del mes de Agosto del año 2016 esto aproximadamente a la 1:53 de la tarde en el cruce León Guzmán y Morales Prieto en ese momento hablo vía teléfono con mi trabajador y el me pasa la línea a la conductora del vehículo Audi con placas **SRG 7170** quien es la causante del accidente de atropello le pregunto qué había pasado y ella me manifestó que no lo había visto y que le iban a dar un pase médico yo le manifiesto que le hablen a tránsito y lleve el procedimiento como de ser a lo cual yo le comento que también cuento con seguro y le iba a marcar le pregunto su nombre a lo cual ella me dice me llamo [REDACTED] después le pido que me comunique con Juan mi trabajador y el me vuelve a pasar las calles y llego al lugar del accidente me encuentro que ya estaba el oficial de tránsito, el seguro de [REDACTED] y familiares de la conductora, yo acudo con el tránsito a preguntarle como sucedió el accidente y el me dice que mi trabajador le había pagado en la puerta del conductor al Audi color negro que esto por no hacer alto al salir de un establecimiento en el cual se encontraba mi trabajador entregando un reparto y que mi trabajador alegaba que la conductora venía a exceso de velocidad y con el celular en la mano y me refiere el tránsito que eso era muy diferente yo le voy a multar, pero su trabajador tiene la culpa el se estrelló contra ella y yo le dije bueno si fue así déjeme hablar con mi trabajador y pregunto dónde está Juan y me dice que esta allí en la jardinería y yo le digo donde y me refiere que estaba tirado entonces acudo con Juan y estaba tirado en el piso y me comentaba que le dolía mucho la cadera, el glúteo derecho y la rodilla izquierda y que el estaba esperando el pase que la muchacha le había comentado que le iba a entregar y yo le dije a Juan que ya me había dicho el tránsito que tu tuviste la culpa, que tú le pegaste a la muchacha en la puerta saliendo del estacionamiento y él me dice que eso no es cierto que a él lo atropello la muchacha del auto Audi por venir a exceso de velocidad y con el aparato celular, yo me acerco con el oficial a preguntarle sobre el pase que le habían comentado a mi trabajador y me dijo que no iba a ver pase que esto porque mi trabajador había tenido la culpa y me dice que conoquiera no iba a ver pase y me dice que si quiero él puede pedir una ambulancia y le dije que si porque mi trabajador se encontraba lesionado y muy adolorido y estuvimos esperando aproximadamente 1 hora a que llegara la ambulancia la cual no llego, después el tránsito se nos acercó y nos decía que era mejor arreglar ahí y aceptar la responsabilidad que como quiera si yo me venía a pelear a tránsito yo iba a



perder que porque él tenía la razón del accidente y ahí en las instalaciones de tránsito se hacía lo que él decía y siempre insinuándome aceptar la responsabilidad, le pregunté al tránsito que porque no llegaba la ambulancia que si me hacía el favor de volver a marcar y me dijo que él la había cancelado y le pregunté por qué y me dice que porque habían dicho que ya nos íbamos arreglar a lo cual le manifesté que no era cierto y me dice que una vez que los oficiales piden una ambulancia y la cancelan no pueden volver a pedir otra porque se los tenían prohibido, entonces yo marco al 060 para pedir la ambulancia, en lo que esperaba la ambulancia se me acerca el tránsito y le pide a mi trabajador que le ponga en el parte y croquis como fueron los hechos del accidente en eso el tránsito deja ir a la conductora del auto Audi y yo le pregunto oiga porque se va si yo todavía estoy aquí esperando la ambulancia y en eso le vuelvo a marcar a la ambulancia y me refieren que ya venía en camino y en eso se me acerca el tránsito y me da la tarjeta de circulación de mi moto y me dice tenga si no como va a sacar su moto y el tránsito pasa a retirarse, minutos después llega la ambulancia y se ponen a valorar a mi trabajador y se lo llevan a el hospital de zona el operador de la ambulancia me dan hoja color rosa con una valoración médica y tal hoja si indican lesiones, al día siguiente acudo a las instalaciones de tránsito al área de partes y solicito copia del parte y croquis del accidente porque me la pidieron para tramitar la querrela, en eso me entregan el parte y croquis y me doy cuenta que existió un abuso por parte del elemento llamado [REDACTED] con numero de oficial: 136 ya que en el parte y croquis el manifiesta que no hay lesionados y a la hora de llenar el croquis del accidente lo lleno de manera incorrecta puesto que dibujo las posiciones de manera incorrecta y para demostrarlo yo presento fotografías del día del accidente y como fueron los hechos siendo todo lo que deseo manifestar.... "

TERCERO.- En fecha 15 quince de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja interpuesta por el C. [REDACTED], ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente CHJ/184-16/VT.

CUARTO.- En fecha 10-diez de Octubre del año 2016-dos mil dieciséis, se giró Oficio No. CHJ/336-16/V.T. al **Comisario General de la Secretaría De Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey**, por el que se le solicitó remitiera a esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, copia simple del parte y croquis marcado con el número de folio: 15769, así mismo nombre y número del Oficial que lo elaboro.

QUINTO.- En fecha 17-diesisiete de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe por esta autoridad Oficio SECC1/CHJ/493/2016, asignado por el Director General de Inspección, el cual anexando copia simple del croquis antes solicitado y proporcionando el nombre y numero del elemento que lo elaboro el cual es: 136 de nombre [REDACTED]

SEXTO.- En fecha 19-diecinueve de Octubre del año 2016-dos mil dieciséis, se giró Oficio No. CHJ/341-16/V.T. al **Encargado de Recursos Humanos**, por el que se le solicitó remitiera a esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, que proporcionara antecedentes como Puesto, sueldo fecha de ingreso, dirección de domicilio y si se encuentra activo. Así mismo se giró oficio No. CHJ/342-16/V.T. al **Coordinador de Asuntos Internos** de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con el fin de que se informe a esta Autoridad, si existen antecedentes, faltas administrativas, sanciones y arrestos del servidor público el C. [REDACTED]

SEPTIMO.- En fecha 19-diesinueve de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió Oficio número RH-SSPV/M/83/2016 signado por el C. [REDACTED] por el que informa que el elemento C. [REDACTED] se encuentra activo y cuenta con un proceso de responsabilidad administrativa por actos de prepotencia y abuso de autoridad el cual está en



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



47

trámite, pero en su caso se presume pudiera resultar con responsabilidad administrativa para el servidor público antes mencionado.

OCTAVO.- En fecha 21-veintuno de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe oficio 642/A.I./2016, signado por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento **C.**, cuenta con 3-tres quejas que se llevaron en esta dependencia, las cuales están registradas bajo el número de expedientes SVT/040/A.I./2014, SVT/070/A.I./2014, SVT/072/A.I./2014 presentada en su contra, bajo el concepto de Prepotencia y Abuso de Autoridad.

NOVENO.- En fecha 25 veinticinco de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se dicta un Acuerdo en el cual se ordena iniciar el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/184-16/V.T.** Así mismo se fija fecha y hora a fin de que el elemento **C.** quien funge como oficial de tránsito del municipio de Monterrey, desahogue la audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y colabore dentro de la investigación que se originó con motivo de la denuncia interpuesta por el ahora quejoso **C.**

DÉCIMO.- En fecha 26-veintiseis de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 21:30 horas se le notifica personalmente al elemento de tránsito el **C.** el Acuerdo de Inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

DECIMO PRIMERO.- En fecha 01-primerio de Noviembre del año de 2016-dos mil dieciséis, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público **C.** a rendir su declaración de Ley y en la cual manifiesta lo siguiente:

"...YO ME ENCONTRABA LABORANDO EL DIA 10-diez de Agosto aproximadamente a las 14:25 catorce horas con veinticinco minutos cuando me asignan un choque, en las calles de Morones Prieto y León Guzmán, me dirigió y al llegar observo un vehículo Audi en color negro estrellado en un Renault color dorado en la cera norte y en la cera sur se encuentra estacionada una moto afuera del negocio pcell, llego y se encontraba una señorita de nombre **C.** y le pregunto si se encontraba bien preguntándole lo que había pasado, manifestándome ella que venía circulando por la Calle León Guzmán frenando para incorporarse a morones prieto, cuando sale del estacionamiento de pcell una motocicleta y me pega en la puerta del conductor y al esquivarlo golpeo a un carro estacionado, le pregunto sobre el conductor de la motocicleta y me refiere que se encontraba sentado sobre una jardinera metros adelante me dirijo con él y le pregunto que como se siente y me dice que bien indicándome que no le había pasado nada, le pregunto que si quería que le mandara traer una ambulancia para que lo valore y me contesta que no porque tenía que ir a otro trabajo en la tarde, le pregunto sobre su versión y me contesta que el venia saliendo del estacionamiento de Pcell cuando pasa un Audi recio y le pega en el lado derecho de la moto lo avienta y sale volando, le solicito los documentos y solo traía la tarjeta de circulación, en eso le marco a su patrona para que acudiera y llamara al seguro, minutos más tarde llega la señora quien funge como patrona del mismo, en eso me presento le señalo donde se encuentra su trabajador esto sentado sobre la jardinera, se dirigió con él para hablar, y me pregunta que es lo que va a pasar y en eso yo le explicó que es un accidente tipo de cruceo y me pregunta quien tuvo la culpa y en eso yo le refiero que quien tiene la presunción en su trabajador y que el procedimiento marca que si ninguno de las dos partes acepta la responsabilidad se detendrían los dos vehículos, a lo cual ella se molesta porque refiere que la dama haya había aceptado su responsabilidad vía telefónica, en eso llega la aseguradora de la conductora del auto Audi y le refieren que ellos no se podían hacer responsables que porque quien tuvo la culpa fue el conductor de la motocicleta, para eso ya había transcurrido un buen lapso de tiempo. La señora me dice que tampoco ella aceptaría la



responsabilidad porque ella le creía a su trabajador, entonces le explico que procedería a detener a los dos vehículos y la tendría que poner como presunto responsable, ella molesta me indica que llamara una ambulancia para que trasladaran a su trabajador y procederían a su detención, le dije que estaba bien y yo procedo a llamar una ambulancia para su valorización y mando pedir las grúas, señalando que la ambulancia paso más de una hora y no llegaba la ambulancia, posterior llega el esposo de la quejosa y me conduzco a explicarle todo lo que le explique a su esposa, y que el seguro de su trabajador no iba a proceder porque no traía licencia, en eso el esposo de la ahora quejosa revisa sus daños y regresa conmigo y me dice que si puedo cancelar la ambulancia y las grúas esto porque él iba a pagar ahí en efectivo todo los daños, a lo cual yo procedo a cancelar la ambulancia y le indico que si me cancelaban las grúas por mí no había problema ya que eso no dependía de mí, pero al indicarle que había un tercer afectado su esposa se negó a dicho arreglo y que procederíamos como debía ser y que el trabajador se trasladara en ambulancia, vuelvo a pedir el servicio de ambulancia la cual la central de radio me indica que no podía volver a mandar ahora quejosa que yo no me mandaran ambulancia, y que la podía pedir ella por vía telefónica, procedo a informar todo lo sucedido así mismo al ministerio publico indicándome este último que finiquitara el accidente y lo mandara a peritajes y que las lesiones las reclamara en el ministerio público. Como ya tenía todo terminado. y las unidades ya estaban sobre la grúa le indico a la ahora quejosa lo que me ordenaron, entregándole su tarjeta de circulación indicándole que yo ya me retiraba, para esto ya habían transcurrido casi 3-tres horas, ella manifiesta que yo dibujé mal las posiciones de los vehículos presentando ella algunas fotografías del momento justo del accidente, y yo al plasmarmas en el parte y croquis tengo que dibujarlas como las encuentro al llegar al lugar de los hechos, ya que habían movido la motocicleta y la habían acomodado sobre la banqueta sur y no es un atropello como ella refiere si no un accidente tipo cruceo. Quiero manifestar que todo lo ahora declarado esta y se encuentra asentado en la bitácora y en los audios de la central de radio.

Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, le formula al compareciente las siguientes preguntas: ¿DIGA EL DECLARANTE PORQUE CANCELO LA AMBULANCIA DESPUES DE HABERLA LLAMADO PARA DICHA VALORACION DEL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA? R: FUA A PETICION DEL ESPOSO DE LA AHORA QUEJOSA YA QUE IBAN A ARREGLAR EN EL LUGAR Y NO QUERIA QUE LE DETUVIERAN SU MOTOCICLETA. ¿DIGA EL DECLARANTE PORQUE MANIFIESTA EN EL PARTE Y CROQUIS QUE NO EXISTEN LESIONADOS? R: PORQUE EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA ME REFIERE QUE NO TIENE LESIONES Y CUANDO PEDI LA AMBULANCIA ME DICE QUE NO LA OCUPABA Y HASTA EL TERMINO DEL ACCIDENTE NO LLEGO NINGUNA AMBULANCIA ¿DIGA EL DECLARANTE PORQUE ELABORA EL PARTE Y CROQUIS MARCADO CON EL NUMERO: 15769 Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO 1 LO REFIERE COMO PRESUNTO RESPONSABLE? R: POR CONFORME AL REGLAMENTO, POR NO HACER ALTO AL INCORPORARSE A LA CIRCULACION AL SALIR DEL NEGOCIO DENOMINADO PCELL YA QUE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO 2-DOS VIENE SOBRE SU CIRCULACION LIBRE. En siendo todo lo que deseo manifestar.

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 8 de Enero del año 2017, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.nl.gov.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de internet refleja hechos propios del elemento **C.** pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento sanción alguna.

DECIMO TERCERO.- En fecha 09-nueve de Enero del Año 2017, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/184-16/VT, por queja del **C.** [REDACTED], en contra de la elemento **C.** [REDACTED] oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por **C.** [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en fecha 15-quince de Agosto del año 2016, en contra del elemento **C.** [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio y abuso de Autoridad señalados en el **artículo 50 fracciones I y VI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al elemento **C.** [REDACTED], toda vez que se encuentra resumen de los expedientes administrativos de la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante los oficios que remitieran a esta Autoridad RH-SSPVM/083/2016, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia.

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por el **C.** [REDACTED], ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 15-quince de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del elemento **C.** [REDACTED]



CUARTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada a la elemento C. [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 01-primerero de Noviembre del año 2016.

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTO.- En fecha 19-diecinueve de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibe oficio RH-SSPM/083/2016, signado por el Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el elemento C. [REDACTED], es un elemento Activo, con un salario de \$ 15,690.80 pesos mensuales, con puesto de Oficial de Crucero y con fecha de ingreso el día 16-dieciséis de Junio del año 2014 dos mil catorce, y cuenta acuerdo administrativo por la queja presentada por el C. [REDACTED] que fuera recibida ante la coordinación de asuntos internos.

SEXTO.- Documentales públicas las anteriores mismas que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 239 fracción II, 287 fracciones II y V y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SÉPTIMO.- Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento y entrando al estudio del mismo, de dichas documentales se desprende una conducta inapropiada por parte del elemento indiciado, así como elementos de prueba presentado por el quejoso, que acrediten su dicho.

OCTAVO.- Que la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del citado Reglamento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos antes citada, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención.

NOVENO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones **I y VI** del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

*"Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"*

XXI.- proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que esta pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan."



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



DECIMO.- Ahora bien, entrandó en estudio de la queja presentada por el C. [REDACTED] interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 15 quince de Agosto de 2016, en contra del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el C. [REDACTED] en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero, de la cual se desprende que la ahora quejos se duele de que, *la infracción fue elaborada a las 20:00 veinte horas, siendo incongruente los horarios señalados en el Parte Croquis elaborado en donde se finiquitó el accidente siendo a las 18:37 dieciocho horas treinta y siete minutos, deseo que se investiguen estas irregularidades y la manifestación del Oficial en el Parte Croquis 1942, en donde señala que los dos conductores quedaron en libertad y posteriormente que los dos quedaron detenidos con sus propietarios.*

Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye que el C. [REDACTED] Oficial de tránsito adscrito a la Secretaría de Vialidad y Tránsito de Monterrey, faltó a lo previsto por el **artículo 50 fracción I y VI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León; toda vez y como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 Fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Ya que al analizarlas por separado se advierte que existen inconsistencias y errores en el contenido y datos del Parte Y Croquis de Accidente documento oficial emitido por parte del servidor público involucrado, toda vez que en parte de accidente informativo folio número 15769 si bien incumplió, ya que de la investigación realizada por esta Autoridad se desprende que el Oficial actuó con Dolo, por lo que al no haber obrado y cumplir con la máxima diligencia en el servicio que encomendado por razón de su cargo y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, se demuestra que incurrió en responsabilidad administrativa al contravenir lo dispuesto en el **Artículo 50 fracción I y VI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DÉCIMO PRIMERO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso incurrió en deficiencia en su servicio y Abuso de Autoridad, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- *"Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."*

Artículo 369.- *"Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."*

DÉCIMO SEGUNDO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los **artículos 86 y 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dice:



Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso de investigación".

En cuanto a la **fracción I** se encontró que sí existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento **C.** no cuenta con procedimiento de investigación ante esta Autoridad; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el **C.** su nivel jerárquico es de Tránsito de Crucero, de acuerdo al oficio RH-SSPVM/083/2016, que expidiera el Jefe de Nominas de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución de los agentes infractores, concluyendo que tal conducta no fue realizada conforme al Reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey, por parte del elemento, el **C.** siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el **C.** tiene un ingreso a la Corporación el día 16- dieciséis de del año 2014 dos mil y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio RH-SSPVM/029/2016, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos el **C.** tiene un ingreso mensual de 15, 690.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 35/100 M.N.) de acuerdo a oficio SSPVM-RH/083/2016 expedido por el Jefe de Nómina del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey aproximadamente; **fracción VII** esta Autoridad considera que el procesado **C.** obró con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, el día 01- primero de Noviembre del año 2016-dos mil dieciséis

Artículo 87.0- *Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

DÉCIMO TERCERO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:



Ciudad de Monterrey
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



53

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

DÉCIMO CUARTO.- De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obró con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta desplegada por el elemento de tránsito, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, por razón de, que si bien se elaboró un parte y croquis conforme al reglamento de Vialidad y Tránsito de Monterrey y este fue controvertido, ya que se ofrecieron pruebas por el denunciante, al presente procedimiento, pruebas de las que resulta fue deficiente en el ejercicio de su empleo al elaborar un parte y croquis incorrectamente, ya que la investigación desahogada por esta Autoridad se comprueba que existen inconsistencias en dicho parte y croquis marcado con el número de folio: 15769 ya que el oficial acento que no se reportan personas lesionadas y haciendo responsables del percance a la ahora quejosa, con eso se demuestra que el Oficial obro con dolo, desconociendo sus intereses personales y es de imponerse como sanción: **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 15-quince días.**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. -Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del C. [REDACTED]** en el desempeño de sus funciones como Servidor Público, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y VI del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando Noveno al Décimo Cuarto, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Es por lo que se determina imponer al oficial de tránsito C. [REDACTED] una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS** ya que fue encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 57** fracciones **I y IV** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 94**, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

CUARTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **V** del artículo **83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC.**



Ciudad de Monterrey
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



54

REGIDOR. LIC. _____
REGIDORA. _____, Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-CONSTE.-

LIC. _____
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. _____
SECRETARIO

C. REGIDOR. _____
VOCAL.

C. REGIDOR. _____
VOCAL.

C. REGIDORA. _____
VOCAL.